



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Viernes 3 de Mayo de 2019

NÚM. 42

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO

Acta número 017, que se levanta con motivo de la celebración de la sesión de carácter Ordinaria de Ayuntamiento, el día viernes 15 de marzo del año 2019, en la ciudad de Tepalcatepec, Distrito Judicial de Apatzingán del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 16:00 horas, en el lugar que ocupa el salón de acuerdo de este Ayuntamiento, reunidos los CC. Contador Público, Felipe Martínez Pérez, Presidente Municipal; Licenciada en Nutrición Irma Vargas Morales, Síndico Municipal; y los Regidores Propietarios: M.V.Z. Antonio Cabello García, Contador Privado María del Carmen Vega Sánchez, Señor Joel Barajas Doñán, Contador Privado Josefina Estrada Rangel, Señor Cuauhtémoc Moreno Valencia, Técnico Agrícola Salvador Flores Madriz y la Señora María Elvia Valencia Morfín; así como el Ing. Jorge Valencia González, Secretario de este Honorable Ayuntamiento, con la finalidad de tratar asuntos, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...

8.- ASUNTOS GENERALES.

PUNTO NÚMERO OCHO.- Asuntos generales:

* Continuando en este punto número ocho de asuntos generales, se hace entrega de Reglamentos Municipales por los siguientes:

Contador Público, Felipe Martínez Pérez, Reglamento de Tránsito y Vialidad y Movilidad del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán de Ocampo.

M.V.Z. Antonio Cabello García: 1.- **Reglamento de Salud del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán.** 2.- Reglamento del Rastro Municipal de Tepalcatepec, Michoacán.

C. Cuauhtémoc Moreno Valencia y C. Joel Barajas Doñán: Reglamento de Ecología del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán. Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

.....

Y no habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión de carácter Ordinaria de Ayuntamiento, siendo las 18:15 horas, del día viernes 15 de marzo del año 2019, firmando de conformidad la presente acta los que en ella intervinieron. Damos fe.

Contador Público, Felipe Martínez Pérez, Presidente municipal; Licenciada en Nutrición, Irma Vargas Morales, Síndico Municipal; Regidores Proprietarios: M.V.Z. Antonio Cabello García, Contador Privado, María del Carmen Vega Sánchez, Sr. Joel Barajas Doñán, Contador Privado, Josefina Estrada Rangel, Sr. Cuauhtémoc Moreno Valencia, Técnico Agrícola Salvador Flores Madríz, Sra. María Elvia Valencia Morfín, Ing. Jorge Valencia González, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN 2018-2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; ARTÍCULO 32 INCISO A) FRACCIÓN XIII Y ARTICULOS 145, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, TIENE A BIEN EXPEDIR EL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN.

REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEPALCATEPEC, MICHOACAN

OBJETIVO

El objetivo del presente Reglamento es que la Administración Pública Municipal cuente con base legal para coordinar, regular y sancionar en su caso todas las actividades de manera directa o indirecta en materia de salud en el Municipio. Además de contribuir a conservar la salud física y mental de la ciudadanía, realizando medicina preventiva, así como curativa en coordinación con los servicios de salud que existen en el municipio. Siendo este un derecho constitucional.

- a) Coordinar y regular todo lo que tenga que ver con la salud (alimentos, bebidas y/o prestadores de servicios donde se involucre la salud), mercados, panaderías, tortillerías, instituciones educativas, centros nocturnos, espacios públicos, talleres mecánicos, restaurantes, jardines, tiendas de abarrotes, puestos, ambulantes de diferentes tipos de

giros, todo comercio establecido de manera formal e informal, rastros, sistemas de agua potable y residuales, redes de distribución y conducción, balnearios, empacadoras, congeladoras, etc.;

- b) Otros prestadores de servicios involucrados en la salud como son: Farmacias, consultorios médicos, dentales, medicina tradicional (herbolaria y santería) peluquerías, centros cosméticos, de masajes y tatuajes, laboratorios clínicos y médicos, de prótesis dentales, etc.; y,
- c) Vigilancia frecuente del buen manejo, funcionamiento, comercialización y distribución de alimentos comestibles perecederos y no perecederos.

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regulará y organizará las actividades, funciones y atribuciones en materia de salud del Municipio de Tepalcatepec, como auxiliar en el Ayuntamiento para mejorar, cumplir y hacer cumplir las actividades en materia de salud y las funciones públicas que de ello deriven.

ARTÍCULO 2. Bajo este Reglamento se deberá conducir el manejo de salud municipal y/o los programas que de él se deriven en materia de salud.

ARTÍCULO 3. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 4. CONTROL DE LA SALUD, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE. Control y vigilancia de espacios públicos en escuelas, mercados, jardines, basureros en general. Además, en ríos, riachuelos, calles, panteones, bares y demás lugares públicos y privados donde haya centros de reunión social, además con la finalidad de regular otros tipos de contaminación como:

- a) **CONTAMINACIÓN VISUAL.** Es la que parte de todo aquello que afecte o perturbe la visualización, rompa la estética de la zona o paisaje llegando a afectar a la salud. Como son los anuncios espectaculares, pendones, mantas, lonas promocionales, luces neón, entre otros que de alguna forma alteren la salud, en este rubro todo tipo de propaganda o publicidad tendrá que contar con el permiso autorizado por Oficialía Mayor o el departamento municipal que corresponda. Quienes no cumplan con esta disposición serán sancionados o multados de 10 a 30 salarios mínimos vigentes en la región y será retirada su propaganda. GRAFITEROS, serán multados de 10 a 20 salarios más la reparación del daño por contaminación ambiental visual y daño en las cosas; y,
- b) **CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.** Se determina todo aquello que cause daño al medio ambiente y a la naturaleza, provocando alteración en el mismo.

En este apartado se debe de sancionar con multas de 10 a 40 salarios mínimos vigentes a toda persona o asociación responsable de hacer daño al medio ambiente, como hacer uso indebido de sustancias tóxicas o contaminantes, tiradero o basureros a cielo abierto, en general depositar los contaminantes en lugares no adecuados y/o donde se exponga la integridad de la población.

Así como daño directo o indirecto a la naturaleza (tala de árboles, quema de pastizales, de basura u objetos contaminantes en lugares no adecuados, el uso de sustancias prohibidas, o quien deposite basura de otros municipios en nuestros contenedores colocados en varios puntos de la ciudad, con multas de 20 a 50 salarios mínimos vigentes, dependiendo si es industria o particular.

También contemplándose el buen manejo de los residuos o desperdicios de rastros, de talleres mecánicos, de agroindustrias e industrias, hospitales, basura tóxica. Se vigilará el uso de sustancias tóxicas o prohibidas.

Además de la multa a vehículos automotores que generen contaminación siendo éstas entre 20 a 40 salarios mínimos vigentes y en caso de reincidencia hasta ser llevado al corralón hasta su adecuada afinación, reparación o lo que corresponda.

ARTÍCULO 5. ESCUELAS:

Las instituciones educativas de todos los niveles deberán permitir las inspecciones correspondientes al personal de salud y municipal, donde se estará al tanto de la vigilancia y conservación de la salud y de ser requerido se verificarán los insumos. Aquí se vigilará que los alimentos que se ofrezcan y se consuman sean de buena calidad e higiénicos, asimismo sean los adecuados para consumirse de acuerdo a las edades y requerimientos nutrimentales, dando las recomendaciones pertinentes cuando así se requiera. En caso concreto se considera que los alimentos chatarra son de alto contenido calórico y de bajo contenido nutricional por lo que no se deberá venderse dentro de estas instituciones;

- a) Se vigilará el fenómeno bullying, además la recomendación de tener vigilancia de que los alumnos no porten armas punzo cortantes, armas de ningún tipo ni sustancias prohibidas, además;
- b) Detección de problemas de obesidad, bulimia, anorexia, desnutrición, drogas, embarazos u otros, los que deben de canalizarse a donde corresponde, además de informar a la familia; y,
- c) Multas o sanciones que serán de 10 a 20 salarios correspondientes a la región o la clausura a quienes omitan acatar lo establecido en los incisos anteriores.

ARTÍCULO 6. SALUD Y DEPORTE:

- a) Aquí se engloban las unidades deportivas y/o centros públicos y privados de prácticas deportivas;
- b) Se vigilará el buen funcionamiento por parte de autoridades de salud y municipales para dar cumplimiento al Reglamento;
- c) Quien preste sus servicios y quien se sirva de estas unidades deportivas tendrán que guardar respeto, conservar las instalaciones, guardar comportamiento moral y adecuado, de lo contrario se harán acreedores a sanciones, multas o expulsión del lugar;

- d) Los alimentos que ahí se distribuyan deberán de ser de calidad, manejados con higiene; no se distribuirán alimentos chatarra, según establecen las normas vigentes que marca la Secretaría de Salud; y,
- e) Con supervisión municipal y de la Secretaría de Salud, de no acatar las disposiciones se impondrán las multas que serán de 5 a 10 salarios.

ARTÍCULO 7. ESPACIOS PÚBLICOS, PARQUES Y JARDINES:

- a) Se deberá de conservar y respetar los diferentes espacios para su buen funcionamiento, dejándolos libres de contaminantes y promoviendo la salud;
- b) Se deberá de contar con recipientes para contener la basura y residuos, de preferencia con separación de orgánicos e inorgánicos con leyenda clara y visible; y,
- c) Además de los letreros necesarios, para quienes paseen mascotas deberán de recoger las heces y las depositarán donde corresponda y también serán responsables de los daños que las mascotas ocasionen.

ARTÍCULO 8. BASUREROS:

- a) Los cuales deberán de contar con permisos y vigilancia de las autoridades correspondientes;
- b) Deben de ser revisados periódicamente por Protección Civil;
- c) Buen manejo de lixiviados, aquí se deben de acatar las recomendaciones de las autoridades sanitarias y de salud; y,
- d) También habrá multas de 10 a 20 salarios cotizados en la región, a quien utilice lotes baldíos como basureros.

ARTÍCULO 9. LAS CALLES:

- a) Deben de estar libres de contaminantes y aseadas, fomentando y concientizando a la ciudadanía de la limpieza del frente de sus casas, de lo contrario se harán acreedores a sanciones o multas las que serán fijadas por el Ayuntamiento las cuales serán de 10 a 20 salarios correspondientes a la región. Cabe mencionar que de los lotes baldíos será responsable el dueño del predio, además que éste se verá obligado en zonas ya pobladas a colocar barda o material similar a las construcciones del rumbo con la finalidad de evitar la contaminación; y,
- b) Además, habrá multas y sanciones por excretas en la vía pública o en lotes baldíos las cuales serán de 1 a 5 salarios mínimos vigentes y reparación del daño.

ARTÍCULO 10. COMERCIOS ESTABLECIDOS:

- a) Todos los establecimientos contarán con propaganda

visible de NO FUMAR, de lo contrario se harán acreedores a sanciones o multas de 5 a 10 salarios vigentes;

- b) Coordinar y regular todo aquello que tenga que ver con la salud, en donde se vendan alimentos, como mercados, panaderías, tortillerías, tenerías, restaurantes, tiendas, en fin, todo comercio establecido de manera formal o informal, donde se vendan o expidan alimentos y otros que tengan que ver con la salud, así como rastros, sistema de agua potable (redes de distribución), empacadoras, congeladoras, además de promover el exterminio de fauna nociva, etc.;
- c) Coordinar y vigilar lugares donde se presten servicios de salud (farmacias, consultorios médicos, psicológicos en sus diferentes ramas, de podología, dentales, centros de terapia física y rehabilitación, centros de tatuajes, peluquerías, laboratorios clínicos y dentales);
- d) Vigilar que los mercados se encuentren en óptimas condiciones para la venta, distribución y comercialización de productos comestibles y no perecederos;
- e) Se regulará y se normará todo aquel establecimiento donde se vendan o distribuyan alimentos, sea con estricto apego a la conservación de la salud;
- f) Permiso municipal;
- g) Visto bueno de Protección Civil, con las recomendaciones propias;
- h) Visto bueno o aprobación y/o permiso de la Secretaría de Salud en casos especiales donde se requiera (talleres mecánicos, correcto manejo y distribución de los productos desechables y de las sustancias que ahí se manejan, así como el destino de éstos según recomendación de la Secretaría de Salud);
- i) Exhibición de precios de manera visible y clara, de cada uno de los productos en venta, o bien presentación de carta con las mismas características;
- j) Contar con agua suficiente para abastecer el requerimiento del lugar;
- k) Usar gorra o algún objeto que cubra la cabeza para evitar contaminar;
- l) Manos siempre limpias, de preferencia utilizar pinzas, tenazas o cucharas;
- m) Uñas cortas y sin pintura;
- n) Ropa limpia;
- o) Comportamiento moral;
- p) No tocar dinero y alimentos al mismo tiempo, de ser posible tener por separado quien realice el cobro con guantes o

algún objeto que evite contacto para no contaminar;

- q) Tener limpio e impecable el lugar donde se venda y se procesen los alimentos; y,
- r) Acceso a las autoridades correspondientes en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 11. COMERCIO AMBULANTE.

TODO COMERCIO TENDRÁ VERIFICACIONES RUTINARIAS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL

- a) Deberá de contar con los elementos necesarios para la venta, distribución y conservación de los alimentos que distribuya, los cuales tendrán que estar en buenas condiciones (vitriñas, recipientes con tapa, conservando la higiene);
- b) Permiso municipal y/o los que se requieran para su buen funcionamiento;
- c) Acceso a las autoridades correspondientes debidamente acreditadas para la supervisión;
- d) En caso de no contar con los permisos se procederá a la clausura con las multas de 5 a 10 salarios vigentes en la región;
- e) Tendrá que respetar espacios de lo contrario se suspenderá el permiso. Se harán supervisiones del lugar para vigilar que se cumpla lo establecido, además se pedirá a la Secretaría de Salud periódicamente realizar pruebas o exámenes a los alimentos para corroborar la no existencia de contaminantes, de lo contrario se procederá a la anulación del permiso;
- f) Se tendrá que contar con agua limpia y en condiciones adecuadas, además de jabón suficiente para el lavado de manos de las personas que soliciten el servicio;
- g) Buena higiene e imagen de los exhibidores y contenedores de los alimentos en distribución o venta;
- h) Contará con buena imagen personal;
- i) Cabeza cubierta con gorra o cubre pelo;
- j) Manos limpias;
- k) Uñas cortas y sin pintura;
- l) Ropa limpia y de ser posible un mandil;
- m) Tener quien cobre o bien hacerlo con medidas necesarias para evitar la contaminación, haciéndolo con un guante o medio aislante (bolsa plástica); y,
- n) Exhibición visible de precios.

ARTÍCULO 12. FARMACIAS.

Deberán de contar con los permisos correspondientes, además de las normas establecidas por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 13. CONSULTORIOS MÉDICOS, CLÍNICOS, PSICOLÓGICOS Y DE PODOLOGÍA.

Deberán de contar con los permisos correspondientes además de tener visibles las acreditaciones (título, cédula profesional o carta de pasante). De lo contrario se suspenderán temporalmente hasta completar su documentación correcta y adecuada. Verificando que la documentación corresponda a las acreditaciones en caso de no acatar disposiciones se procederá a la cláusura.

ARTÍCULO 14. CONSULTORIOS DENTALES:

- a) Las acreditaciones y permisos correspondientes (cédula profesional, título o carta de pasante, permiso del SAT y municipal). De no cumplir se suspenderán temporalmente hasta completar la documentación correcta y adecuada, o habrá clausura definitiva. Así mismo se verificará que el ejercicio de la profesión corresponda al título o documentación que la acredita; y,
- b) Tendrán que tener su esterilizador en buen estado y funcional.

ARTÍCULO 15. LABORATORIOS MÉDICOS, CLÍNICOS Y DENTALES.

Deberán cumplir con las acreditaciones y tenerlas visibles, de no cumplir se clausurará con sus sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 16. MEDICINAS ALTERNATIVAS, COMPLEMENTARIAS, EMPIRICAS:

- a) Entendiéndose por MEDICINAS ALTERNATIVAS todas las prácticas, empíricas, convencionales u holísticas, la homeopatía, decorativa no científica o no demostrada científicamente, como son los remedios de curanderos o charlatanes y santería;
- b) COMPLEMENTARIA. Implica todo aquel tratamiento que se utiliza además de la medicina convencional, pudiendo ser vitaminas y los suplementos nutritivos que complementan los tratamientos;
- c) HOLÍSTICOS. Aquí se enfoca a la mente, cuerpo y espíritu, magnetismo y astrología, empleando como terapia de curación la danza, música oración, métodos de medicina china tradicional y el ayurveda (acupuntura, balines, flores, herbolaria, etc.);
- d) MÉTODOS DE MANIPULACIÓN. Quiroprácticos, masajes y la osteopatía;
- e) TERAPIAS A BASE DE ENERGÍA. Como es el magnetismo, el hémelo (quiere decir todo lo que rodea al campo de energía) de campos de energía, terapias de

biocampo, las cuales implican presión o manipulación del cuerpo mediante la colocación de aparatos o bien imposición de manos;

- f) TERAPIAS BIOELECTROMAGNÉTICAS. Implican el uso no convencional de campos electromagnéticos de impulso, de corrientes alternas y directas;
- g) Contar con los permisos necesarios y correspondientes para las actividades que se realicen;
- h) Quien ejerza estas prácticas tiene que contar con las acreditaciones y tenerlas visibles;
- i) Además de contar con espacio adecuado con medidas excelentes de higiene;
- j) Mantener los materiales, objetos o aparatos en excelentes condiciones;
- k) Responsabilidad en la práctica y ejercicio de su oficio o profesión y responsabilizarse de los malos manejos o consecuencias que de ello deriven;
- l) Los costos o cobros por consulta no deberán de rebasar los de profesionales de la salud; y,
- m) A los charlatanes de comprobarse la práctica serán multados de 20 a 30 salarios mínimos vigentes, clausura inmediata y de reincidir se procederá penalmente conforme marca la ley.

ARTÍCULO 17. CONSULTORIOS DE TERAPIA EN REHABILITACIÓN FÍSICA O MASAJE Y CLÍNICAS DE CIRUGÍA ESTÉTICA:

- a) Entendiéndose como masajes a la rehabilitación física, posteriores a lesiones musculares ligamentos o de tendones, fracturas de huesos, esguinces, torceduras, masajes, relajantes o antiestrés, etc.;
- b) Deberá de tener los permisos correspondientes, los cuales deberán de estar en lugares visibles;
- c) Haciendo hincapié que de no contar con el permiso de la Secretaría de Salud no se otorgará la licencia municipal;
- d) Acreditación sustentada (cursos, diplomados, talleres avalados por las instituciones correspondientes, universidades o la SEP, etc.);
- e) Contar con espacio adecuado y suficiente, de lo contrario se suspenderán las actividades de manera temporal o definitiva; y,
- f) Las clínicas de cirugía estética, siempre deberán de ser atendidas por un profesional acreditado (médico diplomado), de lo contrario será clausurado y multado de 20 a 30 salarios vigentes en la entidad. Y cumplir con los requisitos de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 18. PELUQUERÍAS Y CENTROS DE TATUAJES O DELINEADO:

- a) Deberán de contar con los permisos correspondientes que deberán estar vigentes, habrá vigilancia de las autoridades sanitarias, controlando materiales e instrumental utilizados para este fin (contar con un recipiente para punzo cortantes, y lo desechable enviarlo al centro de acopio para su destrucción). Además las recomendaciones de la Secretaría de Salud para el uso de material estéril, haciendo notar que se tiene que contar con las acreditaciones correspondientes; y,
- b) Hacer responsable por el mal resultado de tatuajes o consecuencias que de éstos se derive, las cuales serán variables multas, que serán de 5 a 10 salarios vigentes y la reparación de los daños ocasionados o lo que resulte.

ARTÍCULO 19. SALUD MENTAL:

- a) En este rubro se dará atención, orientación, seguimiento y canalización a quién requiera de este servicio; y,
- b) La responsabilidad será directamente de los familiares.

ARTÍCULO 20. INDIGENTES.

Se buscará atender integralmente al indigente psiquiátrico o no mediante trabajo social de la dependencia del DIF o alguna otra dependencia del Ayuntamiento (Oficialía Mayor, Seguridad Pública o quien corresponda) con la finalidad de buscar los familiares cercanos, los cuales se deberán de hacer responsables de estas personas para la conservación y preservación de su integridad física-mental (salud), y en caso de no acatar las disposiciones se harán acreedores a multas, 5 a 10 salarios vigentes y por omisión o abandono a los familiares. En casos especiales y por edad se le canalizará a algún asilo de ancianos o a donde corresponda siempre y cuando no tengan familiares directos que se hagan responsables.

En casos especiales se verá la forma de su canalización siempre y cuando no se les abandone completamente, esto es que tendrán que hacer visitas cotidianas a la persona que canalizarán al albergue o asilo con las condiciones que el asilo recomiende.

ARTÍCULO 21. ADICCIONES:

- a) Se toman en cuenta a todas las personas fármaco dependientes que necesiten tratamiento sobre adicciones, las cuales están reguladas por un reglamento, ya existente; y,
- b) Para boteos o colectas deben de contar con permiso del Secretario de H. Ayuntamiento siempre y cuando sean justificadas, y que sean centros de nuestro Municipio.

ARTÍCULO 22. NIÑOS DE LA CALLE.

Se investigará el motivo o causa por el que estos niños o adultos se encuentran en la vía pública, debiendo de intervenir Trabajo Social, Seguridad Pública o quién corresponda. Estos niños serán devueltos a sus hogares para que se responsabilicen de ellos, de lo contrario

se les enviará a un tutelar, orfanato o donde corresponda, fincando responsabilidades o penalizaciones cuando así se requiera.

ARTÍCULO 23. DISCAPACITADOS.

Toda persona discapacitada que se encuentre en la vía pública dando o prestando un servicio o simplemente haciendo alguna recolección económica u otra actividad deberá de contar con permiso del Ayuntamiento o del departamento que corresponda, todo esto para salvaguardar la salud y control de este tipo de eventos, además cuando se requiera se deberá de sugerir instancias a donde deban de acudir para su tratamiento, curación o mejoramiento de su nivel de vida.

ARTÍCULO 24. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

- a) Aquí se orientará y se canalizará a las instancias correspondientes para su mejor manejo y atención (mujeres, niños, ancianos y algún hombre producto de violencia); y,
- b) Las dependencias son diferentes en razón y en orden de la necesidad:
 - a. Sistema DIF;
 - b. Seguridad Pública;
 - c. Ministerio Público;
 - d. Casa de la Mujer; y,
 - e. Otras a donde corresponda según la necesidad.

ARTÍCULO 25. SALUD EN LAS TIERRAS DE CULTIVO:

- a) También con la misma finalidad de conservar la salud de los consumidores y empleados de las tierras de cultivo;
- b) Debiendo de respetarse el Reglamento tanto de la Secretaría de Salud como de las Fito-sanitarias;
- c) Evitar tirar basura dentro y fuera de los cultivos, así como drenes, ríos y residuos contaminantes (como plásticos, cristales, láminas, etc.);
- d) Realización de excretas en sanitarios con descargas herméticas;
- e) Evitar la quema de algún material, ya que para ello existen centros de acopio, de lo contrario se fincarán responsabilidades, multas o lo que corresponda; y,
- f) No verter ningún tipo de contaminante en suelo o manto acuífero, ni canales de agua, de lo contrario habrá multas e infracciones según corresponda en el caso de que se trate.

ARTÍCULO 26. RASTROS:

- a) Éstos deberán de contar con los permisos correspondientes, además de que estarán sujetos a

supervisiones periódicas tanto de las autoridades municipales como de las sanitarias para su buen desempeño, de lo contrario se harán acreedores de multas, sanciones o suspensiones en caso de no contar con ellos (correcta vigilancia en la matanza de animales con ingesta de sustancias prohibidas);

- b) Verificación de Protección Civil, el cual realizará dictámenes, debiendo de ser positivo y libre de riesgos; de lo contrario se hará lo conducente;
- c) Que se cuente con médico veterinario, el cual tendrá su cédula profesional correspondiente, misma que se pondrá y permanecerá en lugar visible. Habrá personal capacitado y responsable para la verificación de los animales que se vayan a sacrificar, vigilando que se cuente con lo dispuesto por la Secretaría de Salud; y,
- d) Teniendo que contar además con drenaje suficiente en excelentes condiciones y conducciones para evitar contaminación, y en caso de tener mucha demanda tendrá que contar con una planta tratadora de aguas residuales.

ARTÍCULO 27. LOS RASTROS CLANDESTINOS:

A quien se sorprenda con este tipo de prácticas se le fincarán responsabilidades y se clausurarán los mismos; hasta cumplir con las normas establecidas, si así lo amerita.

ARTÍCULO 28. POTREROS, ESTABLOS, CORRALES DE

GANADO GRANJAS, ZAHURDAS Y ANIMALES VARIOS.
(Ganado vacuno, porcino, aviar, acuícola):

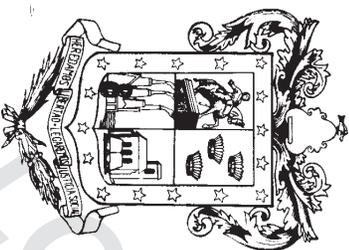
- a) Para obtener el permiso correspondiente se debe de estar establecido en una zona rural, contar con más de una res o más de 6 aves de corral, además de mantener limpio el lugar, contar con agua suficiente, drenaje o lugar apropiado para funcionalidad de cría y reproducción;
- b) Ninguno de estos lugares tendrá que estar en zona urbana, quién así los tenga se le pedirá que se cambie o se quite, de lo contrario se procederá a la clausura.

ARTÍCULO 29. ELABORACIÓN DE COMITÉ DE SALUD MUNICIPAL.

El presente comité tendrá las funciones de apoyo social hacia la población del municipio, en cuestiones de salud pública cuando haya algún siniestro de la naturaleza.

Además, será de apoyo en gestiones ante alguna institución de gobierno, ya sea Federal o Estatal, esto para tener un mejor servicio de salud en el municipio.

El presente comité estará compuesto por los Doctores que ejerzan su profesión en el municipio, siempre y cuando tengan la disponibilidad. Quedando como obligatoriamente los directivos de las instituciones públicas dependientes de la federación y el estado, como lo son: IMSS, ISSSTE y SEGURO POPULAR (Centro de Salud). (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL